

ESTADO

Fecha de publicación: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Nº	D. de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	15 F	SUCESIÓN	110013110015-2006-00547-00	Causante: Euripides Avila Martinez		Remueve y designa administrador de la herencia.
2	28 F	DIVORCIO	110013110028-2017-00478-00	Carlina Rodriguez Gonzalez	Jaime Orlando Tibaquira Villarraga	Admite demanda.
3	28 F	DIVORCIO/ L.S.C	110013110028-2017-00517-00	Sandra Patricia Velasquez	Luis Fernando Moreno Gomez	Señala fecha de audiencia.
4	28 F	SUCESION	110013110028-2017-00519-00	Causante Jose Hernan Niño Guevara		Aprueba inventarios adicionales.
5	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2018-00312-00	Jose Rafael Melo Riaño	Cecilia Betancourt	Requiere a la actora por destitimiento tácito.
6	28 F	DIVORCIO	110013110028-2018-00532-00	Janeth Romero Rodriguez	Henry Garcia Quiñonez	Admite demanda.
7	28 F	DIVORCIO	110013110028-2018-00555-00	Luisa Fernanda Botero Avila	Alexander Beltran Bohorquez	Inadmite demanda.
8	28 F	DIVORCIO	110013110028-2019-00205-00	Rafael Augusto Urbina Duarte	Alba Jazmin Torres Abril	Señala fecha de audiencia.
9	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00532-00	Carlos Ernesto Carvajal Fula	Causante Luis Carlos Martinez	Señala fecha de audiencia.
10	28 F	LICENCIA JUDICIAL	110013110028-2019-00693-00	Ana Omaira Escobar Sanchez		Señala fecha de audiencia.
11	28 F	DIVORCIO	110013110028-2020-00047-00	Jossimar Tahio Osorio Zambrano	Juan Manuel Vinasco Gonzalez	Señala fecha de audiencia.
12	28 F	LICENCIA JUDICIAL	110013110028-2020-00068-00	Miryam Janeth Melo Peña y Karol Yineth Rengifo Melo		Abre a pruebas, señala fecha de audiencia.
13	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2020-00179-00	Olga Lucia Acuña Muñoz	Nelson Jaime Garcia	1. Libra mandamiento. 2. Decreta cautelas.

Se fija hoy 10-sep.-20 siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial, por el término de un día y se desfijará siendo las cinco (5) de la tarde.

Jaider Mauricio Moreno Moreno
 (Secretario)

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2006 - 547 Sucesión de Eurípides Ávila.

Este Juzgado Dispone REMOVE del cargo de administradora de la herencia a FLOR ANGELA AVILA PIÑEROS, teniendo en cuenta que no aceptó el cargo designado lo cual ha impedido que se adelanten las diligencias pertinentes ante la DIAN, en su lugar se designa a la heredera LUISA FERNANDA AVILA MENDOZA identificada con C.C. 52.828.090 de Bogotá como administradora de la herencia del causante, a fin de que proceda a realizar las respectivas diligencias tributarias.

Requerir a los interesados, a fin de que acrediten el diligenciamiento de los oficios dirigidos a la Secretaria de Hacienda y a la Alcaldía de Tocaima.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6654947a93a5e197805d4cf323fe4ffe38b6d36f0189f08ebd88ace6c7c9008a

Documento generado en 09/09/2020 09:20:32 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2017 – 478 Divorcio de Carlina Rodríguez contra Jaime Tibaquirá.

Reunidos los requisitos legales en la anterior demanda, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal de CARLINA RODRIGUEZ GONZALEZ contra JAIME ORLANDO TIBAQUIRA VILLARAGA.

SEGUNDO: NOTIFICAR de este auto a la parte demandada y córrasele traslado por diez (10) días, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. y una vez cumplido ello, sígase el trámite consagrado en el art. 523 ibídem.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 del 2020, los emplazamientos de que trata el art. 108 del C.G.P., únicamente se harán en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. Por secretaria procédase de conformidad.

CUARTO: RECONOCER a la abogada FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS como apoderada de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaria mediante oficio, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente, conforme al grupo que corresponde.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94ac253004e77ea15cecba5d966409b9f797c6b7cfa92172b0aab1a213bde9
9a**

Documento generado en 09/09/2020 09:17:22 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2017 – 00517 Liquidación de Sociedad Conyugal de Luis Moreno contra Sandra Velásquez.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., en los términos señalados en auto de fecha 20 de enero de 2020 (fl.29 expediente digital), **se señala el día trece del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 2:30 p.m.** Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a los apoderados fecha y hora de la audiencia señalada. Indicándose que deberán estar media hora antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Asimismo, previamente los abogados de las partes, deberán informar a este Despacho, su actual dirección electrónica, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

Se advierte a los apoderados que previo a la diligencia, deberán enviar al correo electrónico (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acta de inventarios y avalúos, los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los respectivos certificados de avalúo catastral, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar.

NOTIFIQUESE.

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cde62eed91d1cbfcfe28332132cf57229b972722dfa63bcd88ddbc63c7b
41c76**

Documento generado en 09/09/2020 09:21:30 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2017 - 519 Sucesión de José Niño.

Se **APRUEBA** los inventarios y avalúos adicionales, donde se relacionó la partida de compensación en favor de la cónyuge supérstite visible a folios 256 a 260.

Oficiar al Banco Davivienda, a fin de que indique a este Despacho y Dentro del presente asunto, a cuánto asciende el valor adeudado a la fecha, respecto del crédito No. 5909286000191813 contraído por la señora LIDA MARITZA SUAREZ RODRIGUEZ.

Requerir a los interesados, a fin de que acrediten a este Despacho las actuaciones adelantadas ante la DIAN y la Secretaria de Hacienda, respecto de las obligaciones tributarias pendientes por cancelar, so pena de que sean requeridos de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a22278aa840ef2d650772a581c567fc294be60865b94a9ca55d8075e14ef03ff

Documento generado en 09/09/2020 09:19:47 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2018 – 00312 Unión Marital de Hecho de José Melo contra Blanca Betancourt y herederos indeterminados de Dora Betancourt.

Téngase en cuenta que la curadora ad – Litem de los herederos indeterminados de la causante DORA LIGIA BETANCOURT se notificó de forma personal desde el día 10 de febrero de 2020, quien contestó la demanda dentro del término de ley y no propuso excepciones.

Para continuar con el trámite de ley, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de diciembre de 2019 (fl.83 expediente digital), para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e2d73a2d534c6036310f0eaea771942d27d62af1fbb7e56c9d5c8c006
0f6b11

Documento generado en 09/09/2020 09:22:02 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2018 – 532 Divorcio de Janeth Romero contra Henry García.

Reunidos los requisitos legales en la anterior demanda, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal de JANETH ROMERO RODRIGUEZ contra HENRY GARCIA QUIÑONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR de este auto a la parte demandada y córrasele traslado por diez (10) días, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. y una vez cumplido ello, sigase el trámite consagrado en el art. 523 ibídem.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 del 2020, los emplazamientos de que trata el art. 108 del C.G.P., únicamente se harán en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. Por secretaria procédase de conformidad.

CUARTO: RECONOCER al abogado EDUARDO AUGUSTO SILGADO POSADA como apoderada de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaria mediante oficio, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente, conforme al grupo que corresponde.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08f4afe5b3d9aeb4b15bc48abc70908dd2098b5cfaad4d28e1797d4dc61baa
2e**

Documento generado en 09/09/2020 09:11:28 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2018 – 555 Divorcio de Luisa Botero contra Alexander Beltrán.

En virtud de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. Excluir la pretensión contenida en el numeral 3° de la demanda, teniendo en cuenta que el ocultamiento de bienes, es un tramite que debe llevarse en proceso separado.

b. Excluir la pretensión sexta, toda vez que la solicitud de recompensas deberá solicitarse y acreditarse al momento de llevarse a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

c. Excluir la pretensión 7ª y 8ª, teniendo en cuenta que no ameritan un pronunciamiento de fondo.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Obee61979d6164a11d40a43a4397e0e8da7e9393cf3f8cdb562fd5b49bc85d
dd

Documento generado en 09/09/2020 09:17:55 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00205 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Rafael Urbina contra Alba Torres.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P., en los términos señalados en auto de fecha 20 de enero de 2020 (fl.128 expediente digital), se señala **el día catorce del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmesese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE.

Mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1764b35e6f795bae49483f7254a340369f88fa66a9d84c7a3b1e62b892cf51cf

Documento generado en 09/09/2020 09:22:39 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00532 Sucesión de Luis Carlos Martínez.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., en los términos señalados en auto de fecha 15 de enero de 2020 (fl.146 expediente digital), se señala **el día diecinueve del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmesese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a los apoderados fecha y hora de la audiencia señalada. Indicándose que deberán estar media hora antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Asimismo, previamente los abogados de las partes, deberán informar a este Despacho, su actual dirección electrónica, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

Se advierte a los apoderados que previo a la diligencia, deberán enviar al correo electrónico (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acta de inventarios y avalúos, los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los respectivos certificados de avalúo catastral, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE.

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4554675d0fe545a64bbae25fa3e94df058b731c6cc94b37191de9415c4
8129ce**

Documento generado en 09/09/2020 09:24:56 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00693 Licencia Judicial de Ana Escobar.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 se fija como fecha para el recaudo de las pruebas ordenadas en auto de fecha 20 de enero de 2020 (fl.56 expediente digital) y seguir conforme lo señalado en el art. 579-2 del C.G.P. el **día catorce del mes de octubre, del año en curso, a partir de la hora de las 2:30 p.m.** Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE.

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b4ed0f9f9fe3ed832a629fa2d23a6d1e973b79886abdc610e367b73f5c
4ec82

Documento generado en 09/09/2020 09:23:09 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00047 Divorcio de Jossimar Osorio contra Juan Vinasco

TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal desde el día 19 de febrero del año 2020, tal como se evidencia en el acta obrante a folio 13 del expediente digital, quien dentro del término legal conferido para el efecto NO contesto la demanda ni propuso excepciones.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. se fija **el día quince del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.**, en la cual se llevara a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracasase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmesese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia

Se previene a las partes como a los apoderados las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFIQUESE.

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**509cd7929eca92a4f05ffb90680b51ff85a124a481e43f99e7e5192b812
eba2d**

Documento generado en 09/09/2020 09:23:40 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00068 Licencia Judicial de Myriam Melo.

Siendo la oportunidad procesal en observancia a lo dispuesto en el art. 579 del C.G. del P., se abre el presente asunto a pruebas. En consecuencia, se decreta y ordena la práctica de las siguientes:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: En lo que en derecho presten mérito, ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIALES: Óigase en testimonio a los señores JOSE IDER RENGIFO, LUZ HERMINDA CARDENAS CALDERON y YINETH MALAMBO TAPIERO.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Recíbese interrogatorio a la señora MYRIAM YANETH MELO.

VERSIÓN: Óigase en versión libre a la menor de edad TANIA LORENA RENGIFO MELO con la asistencia del Defensor de Familia.

Para el recaudo de las pruebas aquí ordenadas se fija **el día quince del mes de octubre del año en curso, a partir de la hora de las 2:30 p.m.**, audiencia de instrucción y Juzgamiento, conforme lo dispuesto en el art. 579-2 del C.G.P.; por secretaria solicítese la sala de audiencia correspondiente. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

Notifíquese al Defensor de Familia para lo de su cargo.

Tengan presente las interesadas y su apoderado, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

Se previene a las partes como a los apoderados las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFIQUESE.

mcmp

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c6f80d67812361d6a1932761982709f5ec6aef35ac9cd7ba907d1eb4b
581eec**

Documento generado en 09/09/2020 09:24:09 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 179 Ejecutivo de Alimentos de Carmen Jaime contra Nelson Jaime.

Al observarse que la demanda reúne los presupuestos legales de los arts. 82, 306 y 422 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Por la vía Ejecutiva de Única Instancia en favor de CARMEN SOFIA JAIME ACUÑA en contra del señor NELSON JAIME GARCIA por las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de marzo a diciembre de 2011, cada una por valor de (\$150.000,00) causadas y no pagadas.

1.2. UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (1.904.400,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2012, cada una por valor de (\$158.700,00) causadas y no pagadas.

1.3. UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (1.980.960,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2013, cada una por valor de (\$165.080,00) causadas y no pagadas.

1.4. DOS MILLONES SETENTA MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (2.070.108,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2014, cada una por valor de (\$172.509,00) causadas y no pagadas.

1.5. DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (2.165.328,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de (\$180.444,00) causadas y no pagadas.

1.6. DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (2.316.900,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de (\$193.075,00) causadas y no pagadas.

1.7. DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (2.479.080,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de (\$206.590,00) causadas y no pagadas.

1.8. DOS MILLONES SEICIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (2.625.348,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de (\$218.779,00) causadas y no pagadas.

1.9. DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (2.782.872,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de (\$231.906,00) causadas y no pagadas.

1.10. UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIETOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.966.560,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a agosto de 2020, cada una por valor de (\$245.820,00) causadas y no pagadas.

1.11. NEGAR la aplicación del interés moratorio, pues el mismo es excesivo, toda vez que el establecido legalmente es el 6% anual.

1.12. Por las cuotas alimentarias, sucesivas que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

1.13. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

1.14. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer la única excepción admisible en este tipo de asunto como lo es la de pago (Art. 152 C. del Menor).

3.- RECONOCER a la abogada ANDREA BONILLA AMADO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ba869c2044188335760b6933108d75454e0a0c6cc9b677f315d61db7315
c8b8**

Documento generado en 09/09/2020 09:18:26 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 179 Ejecutivo de Alimentos de Carmen Jaime contra Nelson Jaime.

Por aparecer procedente las anteriores medidas cautelares, este Juzgado DISPONE:

a. Decretar el embargo de los remanentes que llegaren a quedar en favor del ejecutado, dentro del proceso liquidatorio que cursa en este Despacho bajo el radicado 2011-1214. Por secretaria déjese las constancias del caso.

b. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en cabeza del demandado y que se hayan ubicados en el establecimiento “Nelson Jaime G. Peluquería” en la Cra. 18 93-25 de Bogotá. COMISIONESE al Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto). Líbrese Despacho comisorio, con los insertos y anexos del caso.

c. NEGAR de momento las demás cautelas solicitadas, toda vez que con las medidas cautelares anteriormente ordenadas, se garantiza el pago de las cuotas adeudadas.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b2e81ae5def1c73e16c4f070f802202be098ab1a80bf32bff05733698372ff

6

Documento generado en 09/09/2020 09:19:04 p.m.